

ADM 2134/ 16
PROTOCOLO DE ACUERDOS

ACUERDO N° 699.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Cooperación suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente y la empresa CASA GRASSI S.A.C.I., representada por el Sr. JORGE ALBERTO GRASSI en carácter de Apoderado, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN
entre
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y
LA EMPRESA CASA GRASSI S.A.C.I

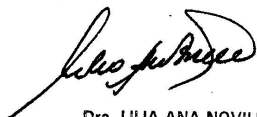
En la Ciudad de San Luis, a 22. días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, en adelante STJ, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis, representado por su Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO por una parte; y por la otra CASA GRASSI S.A.C.I., en adelante Casa Grassi, con domicilio en Riobamba N° 87, Ciudad de Villa Mercedes, representada por el Sr. Jorge Alberto Grassi, DNI 16.529.929, en su carácter de apoderado, se celebra el presente Convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio es la colaboración de ambas partes para brindar un más eficaz y eficiente servicio en el ámbito del Área de Morgue Judicial.-

SEGUNDA: Casa Grassi se compromete a brindar sin costo alguno, dos (2) servicios por año, conformado de ataúd bóveda tipo económica con metálica, retiro de la morgue judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, soldadura y sepultura en el Cementerio Municipal de Villa Mercedes, a cadáveres o restos cadavéricos, en los casos en que se disponga que tales erogaciones se efectúen por el Poder Judicial.-

TERCERA: Por su parte el STJ pone a disposición de Casa Grassi el uso de las instalaciones de la morgue judicial de la Segunda Circunscripción Judicial (cámara y espacio de preparación de cuerpos) únicamente para cadáveres o restos cadavéricos que se encuentren relacionados con causas judiciales.-

CUARTA: Ambas partes se comprometen a mantener el horario de 7:00 a 00:00 hs. fijado para el retiro de los cadáveres en la morgue judicial de la Segunda Circunscripción Judicial.-



Dra. LILIA ANA NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



CASA GRASSI SACEI
JORGE A. GRASSI

QUINTA: Las cosas y bienes muebles y/o inmuebles de ambas partes que se destinen al cumplimiento de los fines que persigue el presente Convenio, continuarán perteneciendo al patrimonio de la parte que los facilite

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la suscripción, y se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente, sin que tal rescisión otorgue derecho de indemnización alguna.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio: el STJ, en calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis, y Casa Grassi en Riobamba N° 87, Ciudad de Villa Mercedes.-

OCTAVA: Las partes manifiestan expresamente que el Convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad, como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En el supuesto de controversias judiciales que se planteen contra el Poder Judicial con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes aceptan la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, y para los otros supuestos las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, fijando domicilio legal en los arriba denunciados.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente consignados.-


Dra. LILIA ANA NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia


CASA GRASSI SACEI
JORGE A. GRASSI